

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. primero de febrero de dos mil veintiuno

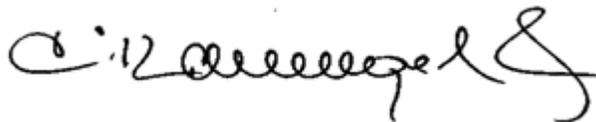
Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 6, del artículo 90 y canon 206 del Código General del Proceso estime bajo la gravedad de juramento la indemnización perseguida.

2. Acredítese el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Núm.. 7, art. 90 ibidem)

3. Acredite el cumplimiento del artículo 6, del decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda le envió al demandado copia de la demanda y los anexos.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez